Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 342, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el *"decisum"* o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutiva es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, esto es, el auto del 5 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de agencias en derecho, visible a folio 178 del expediente, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Respecto de la solicitud de requerir a los presidentes de las entidades ejecutadas, a fin de que certifiquen el cumplimiento de la sentencia, el

Despacho no accederá a tal petición, pues quien debe adelantar los tramites para el cumplimiento de la obligación es la parte demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de **LAURA JANNETT CUBEROS GUERRERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

a. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000.oo)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

a. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000.oo)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

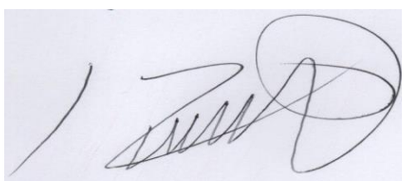

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy **24/02/2023**

La secretaria, MDG